

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintidós

**VERBAL Rad. No. 11001310302720210046700**

Subsanada oportunamente y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda VERBAL promovida DUVAN STEVEN CALDERON FONSECA, INGRI LORENA CALDERON FONSECA y, DIEGO CALDERON FONSECA **contra** OLGA BEATRIZ CALDERON, GUILLERMO ALFRANIO CALDERON VILLANUEVA , ANDRES CALDERON VILLANUEVA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO CALDERON TIQUE (q.e.p.d.).

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO CALDERON TIQUE (q.e.p.d.), para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria proveerá la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, de la subsanación y sus anexos, así como la presente admisión.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

Se reconoce personería a la profesional en derecho YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab34ee1d9683576a8e99e4993aae816a5c5c73c28b0743f96ff01fdbe1f0ff9c**  
Documento generado en 13/01/2022 06:53:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>